

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, la presente demandada de Prescripción de Gravamen Hipotecario, a fin de verificar su admisión. Queda para proveer.

Palmira, 14 de Diciembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 900
PALMIRA (V), CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2021**

**PROCESO : PRESCRIPCIÓN DE GRAVÁMEN
HIPOTECARIO
RADICACIÓN : 2021 - 00372 - 00**

Visto el anterior informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, presento en debida forma la demanda de **PRESCRIPCIÓN DE GRAVÁMEN HIPOTECARIO**, instaurada por el señor JAIRO AFRANIO MELO GARCIA en contra de LUZ AIDEE TAGUADO BEJARANO y HUGO SAUL NIÑO SOLANO, reuniendo la misma los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso; razón por la cual se procederá a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de PRESCRIPCIÓN DE GRAVÁMEN HIPOTECARIO de MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por el señor JAIRO AFRANIO MELO GARCIA a través de apoderada judicial, en contra de LUZ AIDEE TAGUADO BEJARANO y HUGO SAUL NIÑO SOLANO; respecto de la hipoteca documentada en la Escritura N° 205 de fecha catorce (14) de febrero de dos mil trece (2013) de la Notaria Tercera del Circulo de Palmira.

SEGUNDO: **IMPRIMIR** al presente asunto, el trámite **VERBAL SUMARIO**, conforme los lineamientos del Artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso

TERCERO: NOTIFICAR de la presente providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conformada por los señores LUZ AIDEE TAGUADO BEJARANO y HUGO SAUL NIÑO SOLANO, conforme a lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso, por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.146.988 (V) y portador de la T.P No. 31.075 del C.S. de la J. para que actúe dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con los parámetros señalados en el poder a él conferido.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario